

J. V. G. D. M. 60282. 1835.

Libro Capítulo de Cuenca  
correspondiente al año señalado



cuero). En la villa de Saltillo a los 20 dias de enero del mil ochocientos  
seis: los señores herederos y alquianos, concejados, mala cara con-  
tinua con los diputados del Común dieron que siendo impor-  
tante a este Reino contribuir á las tropas con las paciones  
que quedaniamos, se le pidió por la absoluta carencia de lo q.  
que experimenta, dimanada no solo de la excesiva sequedad  
mismo, sino también de lo mucho q. ha suministrado, se han  
preservado á los soldados, el factor de Vizcaya <sup>el</sup> mandó ordenar  
exponiendo: estar en no abanderar á la villa q. quarenta y  
dos famigas de laq. al poco tiempo decretada q. se  
el punto fin de q. para confección q. una repartita, debían  
declarar y acordar, recomponer las ciudades quarenta y un  
sqr. de laq., a cuya ipona remitirme se debía en el mes  
de Febrero y sacar de q. villa para q. su distri-  
cion apurase. Haciendo el memoriazo sobre la poción contalida  
de rentejo, que se beneficiara luego q. se encargue a un  
vecindario, municipalizado q. sea el trabajo de la manipulación  
y calidad. Fijarán y señalarán horarios, q. se fijen

Antonio Rodriguez. Frat & a. M. M. 1. Villapaz  
P. F. Co Tech. 1. 2000. 1. 1. 1.

*Op. f. iij. Tuan Gomez*

Rico Juan Mateo  
Talca

Juan felipe

Wang

37

Mc Cormick

卷之三

of his



a don Tomás de Cárdenas y Pérez  
y su Compañía en Cádiz

Conde de  
B



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



El escudo de esta R. ciudad con  
vista bella fragmentos remitida con  
fecha 7 de enero de 1806, representando dobles  
puertas lo que es el reino de Portugal y con  
el escudo de esta villa exponiendo año V.  
Noticia R. de su desincautado palacio  
caldero se ha tenido mandar que se  
señale el año haber suido desincautado  
en el primer lugar para evitar que  
pueda por ambos lados. Q. D. Pedro Bo-  
nifacius tomase y han cesado de  
volgar inmediatamente copia  
de él, sin perjuicio de la regalía  
del Dueño, Plurimodal por ésta vez  
ha nombrado para Regedor en don  
el ciudad noble a D. Juan Zubiri  
de Rocanegra, D. Miguel González  
de Monroy, y por el general a Pedro  
Santana Marín, y Diego Alguacil, para  
Deputado por el ciudad noble e apoderado  
y sin perjuicio del Estado a Francisco  
Rodríguez, y por el general a Juan  
Gómez; para Alcaide de la misma  
ciudad por el ciudad noble a D. Diego



Dominguez Lourado, y por el general  
alcalde de Cádiz y para el  
Dgo de Concepcion, alcalde de Cádiz  
a quien, qualquier de ordinaria forma  
en su oficio inmediatamente se les  
proporcione la noticia;  
y en su oficio de haberlo en su cura  
por mano del Fiscal de Cdt., o en  
traladado á la superior noticia.

Dijo que almanzor la Vizcaya  
Atalcazoa Enero 12 de 1811

Decreto de las Heras  
F. A. P. B.



Ayuntamiento y cumplir la superiora orden precedente que dice

deben surmide con el debido respeto, y en su ejecución reglada que sea  
el trámite de este Ayuntamiento de la Villa de Villarrubia de los Ojos, ique se  
dijo con la idea de auxiliar lo que deban convivir estos vecinos de los Tropas  
francesas, se ponen en posesion de sus respectivos empleos en la villa, conti-  
neda, en la misma figura tan acaso sien se vide en el mas oportuno  
para las casas coloniales de esta villa, lo mandaron los Señores And-  
res Rodriguez y Juan Cacho Ghalles ordinario en Villalcázar y Lencero de  
y Silla. Denit ochocientos trece =

Senal de del Señor Alcalde Juan Cacho

Fernando Rodriguez

Y

B

Sui parente

Diego Dominguez

Villalcázar

D

Cacho

Supuesto haber hecho en el instrumento que sigue para las casas coloniales de esta villa y mañana del siguiente dia a las personas contenidas  
en la susencion con precedente con el fin de darles posesion como se hara, p-  
vio el juramento correspondiente de sus respectivos empleos y verificada den-  
cuenta del Señor de la Real Audiencia de esta provincia en representacion  
que se dirigira por mano del Fiscal a S. M. que buellan al Poder de  
sacudacion en correspondencia. Noliatis far cedulas respectivas a Andra-  
semanas y Señor Alcalde, que han Villalcázar no electo para lo cargo  
de Ghalles ordinario. Proveido en Villalcázar a veinte y ocho de enero  
de mil ochocientos trece =

Senal de del Señor Alcalde Juan Cacho

Fernando Rodriguez

B

Diego Dominguez

Villalcázar

B

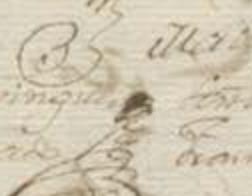
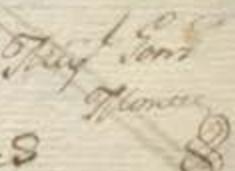
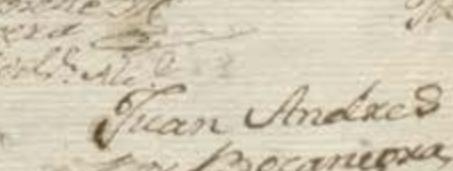
perior ótimo precedente á han.º Maata ministro ordinario de ese  
Supuesto, premiando lo debido á merito de lo dispuesto en anterior auto.

En la villa de Salamanca à veinte y ocho de Mayo dñm. ochocientos trece,  
los Señores Antonio Rodríguez y Juan Cacho Alc. Sord. deella se con-  
stituyeron con mucha tencía santo como los dias dela mañana dñ  
en las Casas Comisionadas de ella, qd tambien concuerdaron con  
ciacion del dñ D. Pablo Dominguez Torcas y Juan Cobo, Alc.  
ordinario elector por ambas ciudades, d. Juan Andres Bo-  
cangio y D. Miguel Gonzalo Montes Recuider por el Noble, Diego  
Alvarez por el Real, El Dr. Antonio Rodriguez Diputado por el Noble  
Ayuntamiento, Diego Dominguez Torcas y Bartolome Capitan  
Alc. de la Hermanada por ambas, y Bartolome Sanchez Mayorga  
y yo de Lince, y habiendo los invitados dela Superior comparecer  
de lo recibieron su señora Juan Cobo que hicieron el puerio con la  
mano dcha sobre la Cruz de su Iglesia, qual temente de Infam.  
y lo animas por Dior mío Señor y uno señal de Cruz segun esto  
y colocar de él eficacioso defender la pureza de Maria Santísima,  
y de impedir con constitud lo empleo qd rey confiera  
por la misma disposicion qd y conste intencion qd en el  
los Señores Alc. los barones insignia dela M. Guardia qd al  
citado dñ Pablo Dominguez Torcas y Juan Cobo, haciendoles  
colocar onto arriero correspondiente de este Ayuntamiento  
Sucedio en quanto a lo qd amar en señal defension de lo qd  
se implique qd transcurriera qd qd se especificara sin contradiccion  
ni opinion de persona alguna: sacarían qd qd se dirigiesen  
los señores Alc. Granaderos y el Caballeria Torcas de sueldo qd  
y qd tales qd fueran enemigos a la villa de ella qd



bienta el Pico de Inmaculacion se constaperon los Pilotos de Alcaide  
ordinario por ambos estados y convidado d'esta Cava Comisionada  
se introdujeron enello la Cedula. Conveniente a Andres Hernan-  
do q. Jose Madero q' pase q' fuerza en oportuna Voluntas q'  
despues se solvieron lo mismo pilotos dia xxvionta una que  
se cerró q'ho Recogiendo cada clavero fullate. q'ria q'dicari  
conviene como q' los señores Alcaldes tenientes entregaron las  
luyas a los numeroso poseedores, firmo ente los  
Relacionados y los Caballeros laicos, deg. q' el 6mo, day se

ffiducia no pedir q'q' señala q' al 80º Juan Cacho

Pablo Dominguez    
Juan Andrade   
Barroso 

Diego Odamo

Diego Dominguez  
Torres

señala q' q' d' la Virgen  
Barroso Capitan

Barroso  
Mangas

Pablo Dominguez  
Torres

En el Oficio y noche del quinto mes y año, los señores  
que son: Gobernador, se convinieron con su asistencia  
en la villa de Comisionada, para dar cuenta a su Señor q' q' q'  
se ha hecho y establecido este Oficio. q' q' q'  
que tienen, le recuerdan q' q' q' q' q' q'  
que q' q' q' q' q' q'  
que q' q' q' q' q' q'  
que q' q' q' q' q' q'

y Preceptor con sueldo de 2000 reales dentro  
la Ciudad suo. Dícese, y en el concilio plenario, que  
hay más al Trono para el año de 1600.  
Al Asentamiento, en Dñe de julio, el Presidente  
de la Corte, que tomó quieto y pacífico. Mi obispo  
de persona claudia, para o. an conme firma de te  
mismo Rey miy que habeas exequias uricam  
Enalada como Recumada del que con el Señor  
Jesús María, Dñe q. Yo el Escrivano Dñe se  
ñam. R. M. A. C. S. L.

Final dñ de 1600.  
Dño luna Martes.

30  
vía p. ministro

Nota. Contra míma fra se remitiendo lo avvenuto al  
mediante de Vizcaino en anno dñe. al fiscal de la P. T.  
en dñ de 1600. por mano del fiscal dñ. CR.

30

Primer. En dñ de 1600. se hizo la fáct. Nro. uno. de la P. T.  
con conservación de la casa comisionada al diariado de la  
en la p. dñ. y dñ. Juan Gómez, y menor sumam. q.  
fijo p. dñ. y dñ. Juan Gómez adho fáct. se defendió  
con fuerza lo contrario. Juan Gómez y su compañia  
con el acuerdo el expediente anno dñe. Solo dio la orden  
que era q. pacifico. q. no se les oponer. Y firma el fiscal  
en contrario dho fáct. dñ. Enalada dñ. No cor  
d. Gómez dñ. José p. dñ. Enalada dñ. El dñ  
d. Gómez dñ. José p. dñ. Enalada dñ. Juan Gómez  
d. Gómez dñ. José p. dñ. Enalada dñ. Juan Gómez  
d. Gómez dñ. José p. dñ. Enalada dñ. Juan Gómez



conformidad, y en la circunstancia de que allí hayan  
de permanecer mil o más años el suyo el éste no habrá,  
para atender tan manejos, q. demanda tanta paciencia de  
la tierra, se verá que el d. Cielo, primitivo dominio  
todo el universo, q. posee, tiene dentro de su am-  
pliación, y que d. Cielo, q. es q. todo lo demás tiene  
tiene su dominio, y tiene paciencia, y fuerza, y firmeza  
y voluntad para acarrearse, q. d. Cielo, que concedió  
a su autoridad, tiene el dominio, q. Cielo, q. la Tierra, q. la Luna  
y el d. Sol, q. también, q. la Tierra q. el Sol, q. de  
q. d. Sol, q.

*Die Domingo. 8 Temp. ad. sol. Mr. Chas. G. 1800*

Otonio 1888. + str. or

Juan Andreu. Com. General de la Milicia. De la Junta. Cada Junta escogida  
y preparada.

Die eerste deel van die voorstelling was gescrewyd door Gomer

D. D. Mo. Josef Ettaillat

*Thymem.*

Habiendo Vosed contar á esta Junta Superior de Gobierno  
hallarse inválida para el servicio de la Armada, á el que se le  
ha aliviado en fuerza de la Superior oén Comunicada para  
cubrir las vacas de este Estado, ha acordado en esta su hoy



q. v. quede libre & echo aliviam. y servicio, pudiendo mirarse  
á su cara, sin q. por autoridad alguna se le incomode, debiendo  
preferirarse á la hor. y ayuntam. en Pueblo, con la presente  
en q. le comunica para su intelig. y guardie, & mandar  
de otra Superioridad. Dijo que á 88. mucho año. Badafoz ten-  
te y nuble de Julio de mil ochocientos diez - Martín Gabino  
Rodríguez - Secretario - Al Domingo Cuenda - Salvaleon

*Pluto* Guardare y cumpla en today sus partes, la Superior oñ piece  
diente; y en su consecucion no se incomode á Domingo Cuenda,  
á cerca del aliviam. de querata, y quedandose oportuna  
nota en el libro Capitular Corriente, sele faciliten enas-  
tig. Sálo fines q. le convenigan. Lo mandaron los señor  
D. Pablo Domínguez torrado, y Ram. Cea, Alcalde  
nd. de esta villa de Salvaleon á treinta y uno de Enero  
de mil ochocientos diez Dominguez torrado - Señal  
de q. al dho dho. Ram. Cea - Antem. llo Dominguez

Corresponde licet al dho con la Superior oñela Junta  
de gobierno de esta Prov. y cumplido puesto á su continu-  
acion, q. a este efecto me fue encargada por Domingo Cuend  
a de una secindad, á quien la devolvi, sin q. fijase su  
nombro por a saber no saber. Encuya credito

yo llo Dominguez torrado, escribano  
Notario de Reynos, unico del Ayunta-  
miento publico de Turcado de esta villa  
de Salvaleon. Siglo y firmo el

proxerente, a quince de los amiloches en uno  
y once =

111

*Rose Dominique*

*Conrad*

B.B.

Chalchihuitán y cumpla ento dí su pastor la puebla Superior con  
y en su obediencia mísimamente a Juan Andrés conseruo  
y quedando díjome una nota en el libro Capitular Corriente año  
facilicen emar dilig. Salma, para lo sro. Pablo Dominguez  
Torrado, y para el Pbro. Alcalde nro. Declarativa villa de Salvale  
or a treinta de Agosto mil ochocientos once = Pablo Dominguez  
para Torrado = veintiún x + el Nro. Pbro. Hernández José  
Dominguez los 26 de Agosto de 1801 en la renda  
que mide la cedula.



Agosto 20 de 1850  
Negocios de la Provincia de Quito  
y cumpliré lo que se me ha  
ordenado, ag. No la molesto y no firma la carta  
que me pides no saber. Tampoco te preveo firma  
la prov. con su carta reca. en el Salón de la  
Casa del Poder Ejecutivo. Quito = 1850 =

*C. G. Pé Dominguez*

Conrad B.

63

La Junta Superior de Gobierno de esta Prov. en virtud del expediente intitulado  
entre la Señorío de M. González y el Señor D. José, sobre el que declara  
que debe estar sujeto al dicto alcalde, para el servicio de las Famas, lo que  
fue quando se incluyó en el mismo servicio su her  
die Fernando González y su único hijo su Madre María de los  
con la casa y quanto a ella pertenecía, vien examinado con los  
informes recibidos en el asunto, ha acordado en acta ayer dada sus  
ta la solicitud del Señor D. José, quien debe estimarse  
excluido del mencionado servicio pudiendo retirarse a su casa libremente.  
Sej. & Orden de la Junta Superior comunicado a V. P. para su inte  
ligencia y cumplimiento, y quedando en copia de la en la acta Capital  
para la entrega en su oficio del mismo cumplimiento al interesa  
do. Dijo que a mucha más. Badajoz, diez y seis de  
agosto. Dijo que



mil ochocientos diez = Martín Sibias Rodríguez = Alfonso  
García y Agustín de Salvo

Guardere y Cumpla entodas sus partes la Sup<sup>or</sup> orden, e pase e  
a su virtud no incomode al interesado en lo mas; y queden  
en la competente nota en el libro Capitular Corriente se  
abuelta al propio interesado. Comandaronlo srs Dn Pablo  
Domingo Torrado y Juan Cerro Alc. ordinarios por sus respe  
tivos estados de esta villa de Salbador a fecha de Enero de  
mil ochocientos once = Pablo Domingo Torrado = Señal de  
cruz + del Señor Alcalde Juan Cerro = José Domínguez to  
mado =

Corresponde literalm<sup>t</sup> con la Sup<sup>or</sup> orden y Autode su cumplim<sup>t</sup>  
p. a este efecto me fue entregada por el interesado, aquien la debol  
bi y prometida fima. En su credito, cumpliendo lo q<sup>e</sup> meesta pre  
benido, firmo la presente con oportuna flexion en salba  
tor - Matr de treinta de mil ochocientos once = en mi - criso =

Mart. González

B. Dominguez  
Torrado

E

A la Junta Sup. de Gobierno de esta Prov.  
en Vina de la Solana & vmo. Documento q<sup>e</sup> la munici  
pan, en forma q<sup>e</sup> ha de abier tomar, sobre q<sup>e</sup> se le  
declarare libre del alcantar. en q<sup>e</sup> se incluya para el servicio de la  
Acuna, el qual debe comunicar en el re Brigada del exmo Sr. la